Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-396-ESPE-a-1

Crnl. E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";*

Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)";*

Que el artículo 5, numeral i) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de los estudiantes: *"Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";*

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)";*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...)";*

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (…), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (…)";*

Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";*

Que el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (…), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (…). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (…)";*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*
Que el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (…).";*

Que el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (…)";*

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *"(…) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado (…)";*

Que el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, dispone: *"Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (…) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos (…)";*

Que el artículo 29 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: *"La movilidad académica estudiantil consiste en el desarrollo parcial de estudios de grado en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; así como en la participación de eventos: académicos, deportivos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación; así como, en actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y por ser acreedores a premios obtenidos, a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE y externos, por otras universidades, siempre y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos";*

Que el artículo 30 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, prevé: *"La movilidad de alumnos se implementará en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad con otras instituciones*

de educación superior nacionales y extranjeras o con la invitación expresa de instituciones a participar en programas de investigación o eventos académicos";

Que el artículo 31 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: *"Se considerarán en la Comisión de Becas, a pedido del director de carrera a la que pertenece el estudiante, indicando la línea de investigación y/o la relevancia de participación (según el tipo de movilidad académica estudiantil), y podrá cubrir los costos de inscripción, transporte, seguro y/o manutención de acuerdo a la tabla de beneficios económicos para becas de movilidad académica estudiantil, que deberá estar especificado en la solicitud presentada";*

Que el artículo 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: *"Los solicitantes de una beca de movilidad deberán cumplir, de forma obligatoria, los requisitos generales de beca de grado y específicos de beca de movilidad académica estudiantil, detallados a continuación: a. Los requisitos de beca de movilidad académica estudiantil (…)";*

Que el artículo 2 del Reglamento de Investigación de la Universidad señala que: *"el presente Reglamento aplica al personal académico, personal de apoyo académico, personal militar asignado a la Universidad y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que desarrollan actividades de investigación en la Matriz, Sedes y Extensiones, asegurando que sus actividades, programas y/o proyectos estén alineados con los objetivos, políticas, normativa, dominio institucional y académicos, líneas de investigación y recursos disponibles";*

Que el artículo 6 del Reglamento de Investigación de la Universidad en las definiciones establece lo siguiente: *"Movilidad: Consiste en el desplazamiento del personal académico, estudiantes, personal de apoyo académico y personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE desde o hacia instituciones de educación superior u organismos de investigación, para alcanzar los fines establecidos en este reglamento; Entre las actividades de movilidad con fines de investigación constan las estancias de investigación, intercambio de personal académico con fines de investigación, presencia de investigadores externos, presentación de resultados de investigación en congresos o conferencias, participación en eventos nacionales e internacionales de difusión, divulgación y/o promoción científica, y otras actividades de investigación";*

Que con Resolución CCFFAA-JCC-002-2026 de 11 de septiembre de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *"(…) Artículo 2.- Designar al señor CRNL EMC Henry Omar Cruz Carrillo como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"(…)";*

Que mediante Memorando Nro. CCFFAA-JCC-2026-004-M, de 11 de septiembre de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dispuso al Rector Subrogante de ese entonces, la entrega de funciones al señor CRNL E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo hasta el martes 15 de septiembre de 2026;

Que con Oficio s/n de 20 de julio de 2026, Luis Segura PhD. Profesor Asistente Industrial and Systems Engineering Department de la Universidad de Louisville de los EEUU informa al Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica: *"(…) En el marco del Memorando de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) suscrito entre la Universidad de Louisville, Estados Unidos, y la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Ecuador, se contemplan acciones orientadas a promover la movilidad estudiantil y fortalecer la colaboración científica entre ambas instituciones. En este contexto, el Dr. Luis Segura, de la Universidad de Louisville, y el Mgtr. David Loza, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, desarrollan una iniciativa de colaboración científica enfocada en la aplicación de modelos de lenguaje, planificación automática, sistemas robóticos y visión artificial para la interacción humano-máquina en entornos de manufactura inteligente. En este trabajo conjunto participa la señorita Nahomi Estefania Delgado Loachamín, estudiante de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, quien ha contribuido al desarrollo de la arquitectura tecnológica y ha obtenido resultados favorables en las actividades realizadas. En virtud de lo expuesto, se invita a la señorita Nahomi Estefania Delgado Loachamín a realizar una estancia de investigación por un período de hasta dos meses (del 15 Octubre al 14 Diciembre del presente año) en el laboratorio Advanced Manufacturing Analytics, dirigido por el Dr. Luis Segura y perteneciente al Departamento de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad de Louisville (…)";*

Que con resolución RES-CIMET-2026-027 de 02 de septiembre de 2026, el Presidente del Consejo de Carrera de Mecatrónica, Sede Matriz, notifica las decisiones adoptadas por el respectivo Consejo: *"(…) primero: Aprobar la pertinencia académica del proyecto de movilidad académica titulado proyecto de Moviüdad para una Estancia de Investigación en la Universidad de Louisville para desarrollo del tema: Arquitectura híbrida LLM-PDDL▪ROS-ROS 2 para planlf▪cación, ejecución, monitoreo y consulta operacional de un manipulador robótico colaborativo de 6 grados de libertad" a favor de DELGADO LOACHAMIN NAOMI ESTEFANIA estudiante de la carrera de Mecatrónica, modahdad presencial sede matriz Sangolqui; por cuando la estancia de investigación propuesta guarda relación directa con el perfil de formación de la carrera de Mecatrónica y se enmarca en las líneas institucionales de Investigación: Automatización Industrial, Robótica Inteligente, Inteligencia Artificial aplicada, Industria 4.0. Esta*

estancia internacional se realzará en el Systems Engineering Department de la University of Louisville. Estados Unidos de Norteamérica desde el del 15 de octubre al 14 de diciembre de 2026, con un monto referencial a financiar: USD. 6830 dólares americanos. Segundo: La presente aprobación se circunscribe exclusivamente a la pertinencia académica del proyecto de movilidad, sin constituir pronunciamiento respecto del cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros o documentales previstos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, cuya verificación y validación corresponde a las dependencias institucionales competentes (…)";

Que a través de informe Nro. UBUN-2026-380 de 21 de septiembre de 2026, revisado por la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, previa exposición de motivos concluye: *"(…) • La estudiante DELGADO LOACHAMÍN NAOMI ESTEFANÍA de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica sede Matriz, tienen la condición de estudiante regular, ya que se encuentra matriculada en el periodo académico (SEP 26 - FEB 27) manteniendo la responsabilidad académica. • La estudiante DELGADO LOACHAMÍN NAOMI ESTEFANÍA de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica sede Matriz, solicita beca por movilidad académica estudiantil, para realizar una estancia de Investigación en el Laboratorio de Analítica de Fabricación Avanzada de la Universidad de Lousville, desde el 15 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2026, siendo la fecha de salida el 14 de octubre de 2026 y la fecha de retorno al país el 15 de diciembre de 2026. Los rubros de beca que solicitan son: hospedaje, alimentación, seguro médico y pasajes aéreos. • El monto de la movilidad es de $6.830,00, pudiendo ser financiado con la certificación presupuestaria No.1352 que refleja un monto disponible de $6.830,00 para el proceso de becas por movilidad estudiantil; cubriendo con ello los rubros solicitados de hospedaje, alimentación y seguro médico, en el caso del pasaje aéreo se adquirirá a través del Contrato de Pasajes que posee la Universidad de las Fuerzas Armadas, y en el que consta la Unidad de Bienestar Universitario (…)".* A su vez, recomienda: *"(…) A. Se digne avocar conocimiento del presente informe y del proyecto de Matriz de Beca por Movilidad 010-2026, que se adjunta, referente a la solicitud de beca presentada por la estudiante DELGADO LOACHAMÍN NAOMI ESTEFANÍA. B. Se adjudique una beca por movilidad estudiantil a la señorita DELGADO LOACHAMÍN NAOMI ESTEFANÍA, para realizar una estancia de Investigación en el Laboratorio de Analítica de Fabricación Avanzada de la Universidad de Lousville, desde el 15 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2026, siendo la fecha de salida 14 de octubre de 2026 y la fecha de retorno al país el 15 de diciembre de 2026, acorde al proyecto de matriz de beca por movilidad estudiantil No. 010-2026 (…)";*

Que con informe de la Comisión de Becas 019-2026 de 28 de septiembre de 2026, previa exposición de motivos se recomienda: *"(…) • ACOGER favorablemente el Informe No. UBUN-2026-380 de 21 de septiembre de 2026, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Lcda. Ana Isabel Cano Cifuentes, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario. • CONCEDER beca por movilidad estudiantil a la señorita estudiante DELGADO LOACHAMÍN NAOMI ESTEFANÍA, para realizar una estancia de Investigación en el Laboratorio de Analítica de Fabricación Avanzada de la Universidad de Lousville, Kentucky -EEUU desde el 15 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2026, saliendo del país el 14 de octubre de 2026 y retornando al país el 15 de diciembre de 2026, acorde a la matriz de beca por movilidad estudiantil No. 010-2026 de 21 de septiembre de 2026, suscrita por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Lcda. Ana Isabel Cano Cifuentes, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. • DETERMINAR plazo para la presentación de entregables determinados en informe de referencia, el cual será hasta la finalización del período académico SII-2026; respecto del entregable "elaboración de un Artículo Científico para su posterior publicación", se considerará el cumplimiento del mismo con la respectiva carta de aceptación del articulo científico. • En caso de conceder beca por movilidad académica estudiantil a la señorita estudiante DELGADO LOACHAMÍN NAOMI ESTEFANÍA, RESPONZABILIZAR a la Unidad de Bienestar Universitario acerca de su control, seguimiento y cumplimiento";*

Que mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-073 de 08 de octubre de 2026, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: *"(…) Art. 1.- ACOGER favorablemente el Informe No. UBUN-2026-380 de 21 de septiembre de 2026, suscrito por la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; así como, el Informe de la Comisión de Becas Nro. 019-2026, de fecha 28 de septiembre de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en este sentido, recomendar al señor Rector lo siguiente: • CONCEDER beca por movilidad estudiantil a la señorita estudiante DELGADO LOACHAMÍN NAOMI ESTEFANÍA, para realizar una estancia de investigación en el Laboratorio de Analítica de Fabricación Avanzada de la Universidad de Lousville, Kentucky -EEUU desde el 15 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2026, saliendo del país el 14 de octubre de 2026 y retornando al país el 15 de diciembre de 2026, acorde a la matriz de beca por movilidad estudiantil No. 010-2026 de 21 de septiembre de 2026, suscrita por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Lcda. Ana Isabel Cano Cifuentes, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. • DETERMINAR como plazo para la presentación de entregables determinados en el informe de referencia, el cual será hasta la finalización del período académico SII-2026; respecto del entregable "elaboración de un artículo científico para su posterior publicación", se considerará el cumplimiento del mismo con la respectiva carta de aceptación del artículo científico (…)";*

Que con memorando ESPE-VAG-2026-2864-M de 10 de octubre de 2026, el Vicerrector Académico General remite al infrascrito la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-073, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto a la solicitud de beca por movilidad estudiantil a la señorita Naomi Estefanía Delgado Loachamín;

Que con fecha 11 de octubre de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando ESPE-VAG-2026-2864-M, se dio la disposición a la Secretaria General, la verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-UBUN-2026-1795-M de 15 de octubre de 2026, la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario informa al Infrascrito: *"(…) 14 de octubre de 2026: La estudiante comunicó, mediante correo electrónico, que la entrega de su pasaporte con la visa correspondiente presentaba retrasos, debido a que, hasta la tarde de ese día, no había recibido una respuesta definitiva respecto de su solicitud. Adicionalmente, remitió la comunicación mantenida con su tutor académico de la Universidad de Louisville, en la cual se señala que, de obtener la aprobación de la visa, su incorporación a las actividades de investigación podría efectuarse con posterioridad a la fecha inicialmente prevista, sin que ello representara, un inconveniente para el desarrollo de la estancia. 15 de octubre de 2026: La estudiante recibió una notificación de la Embajada de los Estados Unidos, mediante la cual se le informó que su pasaporte con la visa se encuentra disponible para retiro. Para el efecto, se le asignó una cita para el 16 de octubre de 2026, a las 12h00. En virtud de lo expuesto, se evidencia que el retraso en el inicio de la estancia de investigación obedece a circunstancias relacionadas con el trámite consular, ajenas al ámbito de control de la estudiante y la Universidad. En este contexto, y considerando que la concesión de la beca cuenta con la aprobación del Consejo Académico, resulta pertinente poner estos antecedentes en conocimiento de su autoridad, a fin de que sean considerados en el marco de las actuaciones administrativas correspondientes. Por lo expuesto, solicito comedidamente se sirva considerar la información expuesta como antecedente para la continuidad del trámite de emisión de la Orden de Rectorado y la gestión administrativa necesaria para la adquisición de los pasajes aéreos. Esta gestión permitirá viabilizar el desplazamiento de la estudiante y favorecer la ejecución de la estancia de investigación, procurando minimizar las afectaciones derivadas del retraso consular y preservar la oportunidad de cumplimiento de las actividades académicas y de investigación programadas en la Universidad de Louisville (…)";*

Que con fecha 15 de octubre de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando ESPE-UBUN-2026-1795-M, se dio la disposición a la Secretaria General: *"(…) Se toma conocimiento. Autorizado para cambio de fechas de estancia de investigación desde el 19 de octubre de 2026 hasta el 14 de diciembre de 2026, favor proceder con elaboración de OR pendiente (…)";*

Que mediante Memorando Nro. ESPE-UBUN-2026-1813-M de 16 de octubre de 2026, la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario informa al Infrascrito: *"(…) En alcance al Memorando Nro. ESPE-UBUN-2026-1795-M, de 15 de octubre de 2026, mediante el cual se informó a su autoridad sobre el retraso en la entrega del pasaporte con la visa correspondiente a la estudiante Naomi Estefanía Delgado Loachamín, ocasionado por demoras en el trámite consular, me permito comunicar que esta situación incidió en la planificación inicial de su desplazamiento para realizar una estancia de investigación en la Universidad de Louisville, ubicada en Kentucky, Estados Unidos de América, prevista inicialmente del 14 de octubre al 15 de diciembre de 2026. Al respecto, con la finalidad de dar continuidad a las gestiones administrativas necesarias para la emisión de la respectiva Orden de Rectorado y la adquisición de los pasajes aéreos, se informa que, la fecha prevista de salida de la estudiante es el martes 20 de octubre de 2026, mientras que su retorno está previsto para el 14 de diciembre de 2026, en atención a la fecha de expiración de la visa otorgada (…)";*

Que con fecha 16 de octubre de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-UBUN-2026-1813-M, se dio la disposición a la Secretaria General: *"(…) Se toma conocimiento. Favor proceder con elaboración de OR dentro de la normativa legal vigente, actualización de fechas";*

Que con base a la autonomía universitaria, es fundamental fomentar y respaldar la participación activa de nuestros estudiantes en espacios académicos de alto nivel, que contribuyen al fortalecimiento de la investigación, la innovación y la proyección institucional a nivel internacional. En este contexto, se considera pertinente otorgar una beca por movilidad estudiantil para estancias de investigación a la señorita Naomi Estefanía Delgado Loachamín, estudiante de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, Sede Matriz, a fin de que participen en la estancia de investigación en el Laboratorio de Analítica de Fabricación Avanzada de la Universidad de Lousville, Kentucky -EEUU desde el 19 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2026, saliendo del país el 20 de octubre de 2026 y retornando al país el 14 de diciembre de 2026, acorde al Memorando Nro. ESPE-UBUN-2026-1813-M de 16 de octubre de 2026;

Que este evento académico representa una valiosa oportunidad para visibilizar la producción científica de la universidad, fortalecer vínculos internacionales y promover la excelencia académica de nuestros estudiantes; y,

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER parcialmente la Resolución ESPE-CA-RES-2026-073 de 08 de octubre de 2026 y el informe de la Comisión de Becas Nro. 019-2026 de 28 de septiembre de 2026, suscrito por el Presidente, Encargado de la Comisión de Becas; así como el memorando Nro. ESPE-UBUN-2026-1813-M de 16 de octubre de 2026.

Artículo 2.- OTORGAR beca por movilidad estudiantil a la señorita Naomi Estefanía Delgado Loachamín, estudiante de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, Sede Matriz, a fin de que participen en la estancia de investigación en el Laboratorio de Analítica de Fabricación Avanzada de la Universidad de Lousville, Kentucky -EEUU desde el 20 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2026, acorde memorando Nro. ESPE-UBUN-2026-1813-M de 16 de octubre de 2026, que se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato respectivo, en función de lo señalado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado.

Artículo 4.- Disponer a la señorita Naomi Estefanía Delgado Loachamín , estudiante de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, Sede Matriz, que, a su retorno, presente a la Unidad de Gestión de Investigación y Unidad de Bienestar Universitario, el certificado de participación emitido por la Universidad de Lousville, Kentucky -EEUU.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Logística realice el proceso de compra de pasajes para la señorita Naomi Estefanía Delgado Loachamín , estudiante de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, Sede Matriz, de conformidad con la matriz señalada en el artículo 1.

Artículo 6.- Informar a la señorita Naomi Estefanía Delgado Loachamín, estudiante de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, Sede Matriz, que, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la beca otorgada, deberá reintegrar los valores entregados por concepto de beca, junto con los intereses legales correspondientes.

Artículo 7.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente orden de rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Ciencia de la Energía y Mecánica, Sede Matriz (Administrador del contrato de beca); Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario (Administrador del contrato de beca); Directora de la Unidad de Logística, Director de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para conocimiento: Director de la Unidad de Talento Humano y. Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 19 días del mes de octubre de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRY OMAR CRUZ CARRILLO

Henry Omar Cruz Carrillo
Coronel E.M.C. Ph.D.

Elaborado por:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA DE LA TORRE PHUMA

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Analista de Secretaría General

Supervisado por:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA BERENICE VALDOSPINOS CASTRO

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
Secretaria General